

991



Año 1991

Núm. 234

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LEGISLACIÓN
MADRID

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA FUNDACION NOMINADA
"INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL

DELEGACION DE BIENEFICENCIA DE MADRID
DE PROMOCION TRIBUTARIA
X 0829
11. MAR 1991
Instituto de Admisiones y A.J.D.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CONTRERAS

NOTARIO DE MADRID



CLASE 7ª



FRANCISCO J. LOPEZ CONTRERAS
NOTARIO
Calle Jorge Juan, 30 - Telf. 431 64 02
28001 - MADRID
1F2197493

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

En Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos noventa y uno. -----

Ante mí, FRANCISCO-JAVIER LOPEZ CONTRERAS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN: -----

DON JOSE-MANUEL RICO FORNIELES, casado, vecino de Madrid (Mar Tirreno, 13), con D.N.I. número 58.101 y N.I.F. 58101A. -----

DON VICENTE PICO AMADOR, vecino de Madrid (Reina Mercedes, 20), con D.N.I. número 33.022.486 y N.I.F. 33022486Y. -----

DON PEDRO URIBE PARAGES, casado, vecino de Madrid (Costa Brava, 39), con D.N.I. número 14.501.725 y N.I.F. 14501725H. -----

DON JUAN GUTIERREZ GARCIA, casado, vecino de Madrid (Sirio, 60), con D.N.I. número 3.041.980 y N.I.F. 3041980T. -----

DON ANTONIO VAZQUEZ GALIANO, casado, vecino de Algete (Ciudad de Santo Domingo, Calle Vivero, 9), con

D.N.I. número 6.734.452 y N.I.F. 6734452M. -----

Y DON CARLOS GAISSE FARIÑA, casado, vecino de Madrid
(Herrereros de Tejada, 16), con D.N.I. número 32.397.450,
y N.I.F. 32397450H. -----

Todos mayores de edad y españoles. -----

----- INTERVIENEN: -----

En su propio nombre y derecho y el primero, además,
en nombre y representación, como Presidente, de la En-
tidad "MUTUALIDAD ESCOLAR Y FAMILIAR DE PREVISION SO-
CIAL", con N.I.F. G-28207116, domiciliada en Madrid
(Mar Tirreno, 13), aprobada por la Dirección General de
Previsión del Ministerio de Trabajo, por Resolución de
6 de Octubre de 1.967, inscrita en el Registro Oficial
de Entidades de Previsión Social con el número 2.925,
todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
6 de Diciembre de 1.941 y Reglamento de 26 de Mayo de
1.943. -----

Está facultado para el presente otorgamiento, en
virtud de los acuerdos de la Junta General Extraordina-
ria de la Mutualidad, de fecha 26 de Junio de 1.990,
según resulta de certificación, que protocolizo, expe-
dida por el Secretario de la Junta Rectora, Don Antonio
Vázquez Galiano, con el visto bueno de su Presidente,
Don José-Manuel Rico Fornieles, cuyas firmas legitimo.-



Tienen, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION y, al efecto, -----

----- EXPONEN: -----

I.- Que la "MUTUALIDAD ESCOLAR Y FAMILIAR DE PREVISION SOCIAL", en su deseo de contribuir, dentro de sus medios, a una obligación que estima social, de contribuir al mejoramiento de la vida educativa, cultural y formación integral del hombre, ha decidido la constitución de una Fundación docente y cultural privada que se denominará "INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL". -----

II.- Que por el motivo expresado en el expositivo anterior, la Junta General de la "MUTUALIDAD ESCOLAR Y FAMILIAR DE PREVISION SOCIAL", en su reunión de fecha 26 de Junio de 1.990, acordó la constitución de dicha Fundación, según consta en otro certificado que me entregan los comparecientes y dejo unido a esta matriz, expedido por el Secretario de la Junta Rectora de dicha Mutualidad, Don Antonio Vázquez Galiano, con el visto bueno de su Presidente, Don José-Manuel Rico Fornieles, cuyas firmas legitimo. -----

III.- Y expuesto cuanto antecede, los comparecientes, según intervienen, otorgan esta escritura de conformidad con las siguientes, -----

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA.- CONSTITUCION Y DENOMINACION: -----

La "MUTUALIDAD ESCOLAR Y FAMILIAR DE PREVISION SOCIAL", crea, instituye, dota y disciplina mediante el presente otorgamiento una **Fundación** benéfico docente de carácter particular, con plena capacidad jurídica y personalidad que se denomina "**INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL**". -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS: -----

La Fundación se regirá por los Estatutos que me entregan los comparecientes y dejo unidos a esta matriz, extendidos en tres pliegos de clase 7ª, serie 1F, números 2.197.278, 2.197.279 y 2.197.280 que, firmados por el Presidente y Secretario de la "Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social", Don José-Manuel Rico Fornieles y Don Antonio Vázquez Galiano, respectivamente, cuyas firmas legitimo, se incorporan a esta escritura. -----

TERCERA.- DOTACION: -----

La Entidad fundadora "MUTUALIDAD ESCOLAR Y FAMILIAR DE PREVISION SOCIAL" dota a la Fundación "**INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL**" con la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESETAS, como Patrimonio inicial, y de CINCO MILLONES DE PESETAS, para la realizcaión de sus fines.-



1F2197494

CLASE 7ª

La cantidad total de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS, ha sido ingresada en la cuenta de la Fundación que se constituye en la presente "INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL", número 01-1090014, abierta a favor de la Fundación en la Caja Escolar de Fomento, según resulta de certificado expedido por dicha Caja Escolar, que dejo unido a esta matriz. -----

CUARTA.- CARACTER DE LA FUNDACION: -----

A) La Fundación tendrá un carácter específico y concreto, exenta de todo fin lucrativo y tendrá por objeto el señalado en el artículo 4º de los Estatutos, sin que la enunciación del mismo suponga un orden o prelación de fines, ya que la Fundación desarrollará su actividad con la amplitud y en la medida que lo permitan los recursos patrimoniales de que disponga, si bien, será predominantemente de educación, investigación y deportivo. -----

B) La Entidad fundadora, establece que tendrán el carácter de Confundadores, nombrados por la Junta de Patronato, aquellas personas físicas o jurídicas que presten estimables servicios o colaboren con ayudas a

la Fundación y sus fines. -----

C) Igualmente, el Patronato podrá conceder títulos de Patronos de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que a su juicio se hagan merecedoras o acreedoras del mismo. -----

QUINTA.- ATRIBUCIONES: -----

Con el fin de que, tanto el capital fundacional, como el patrimonio de la Fundación rinda los mayores beneficios y alcance la solidez y garantía más estimable, la Fundadora atribuye al Patronato el derecho personalísimo e irrevocable de invertirlos en valores mobiliarios de libre elección para que produzcan intereses, dividendos o frutos y en Deuda Pública. Dichos intereses, dividendos, utilidades o productos se considerarán rentas de la Fundación. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan. -----

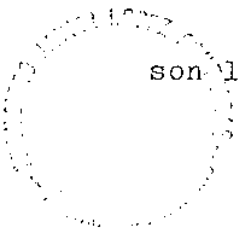
SEXTA.- COMIENZO: -----

La Fundación dará comienzo sus actividades el día que esta escritura, que refleja la Carta Fundacional y los Estatutos, sea inscrita en el Registro de Fundaciones, según el Reglamento 21 de Julio de 1.972 y disposiciones complementarias. -----

SEPTIMA.- NOBRAMIENTOS: -----

La Entidad Fundadora, de conformidad con los artículos 8º y 9º de los Estatutos, procede al nombramiento de los miembros de la primera Junta de Patronato y que

SECRETARIA



son los siguientes: -----

- PRESIDENTE: DON JOSE-MANUEL RICO FORNIELES. ---

- VICEPRESIDENTE: DON VICENTE PICO AMADOR. -----

- VOCALES: DON CARLOS GAISSE FARIÑA, DON ANTONIO VAZQUEZ GALIANO, DON PEDRO URIBE PARAGES, DON JOSE-MANUEL CERVERA GONZALEZ y DON JUAN GUTIERREZ GARCIA. ----

Todos presentes en este acto, excepto el Sr. Cervera González, aceptan el nombramiento, constando sus circunstancias personales en la comparecencia de la presente, haciendo constar que no incurren en las causas de incompatibilidad señaladas en la legislación vigente para desempeñar dichos cargos. -----

Se solicita la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes a la presente escritura. -----

Hice de palabra las reservas y advertencias legales, y especialmente advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes, según intervienen, en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Los otorgantes, según aseguran, han leído esta escritura, por su elección, que les he permitido, prestan su consentimiento al contenido de la misma y firman. De conocerles y de todo lo contenido en este instrumento



público, extendido en dos pliegos de clase 7ª, serie 1F, números 2.197.287 y el presente, yo, el Notario, doy fé. -----

=====

APLICACION ARANCEL DISPOSICION ADICIONAL 3ª, LEY 8/1989 Y R.D. 1428/1989. -----

BASE: 25.000.000.- NUMEROS DE ARANCEL: 2, 4, 5, 7. ----

DERECHOS ARANCELARIOS (SIN IVA) PESETAS 92.220. -----

=====

Hay seis firmas ilegibles.- Signado: F. J. López Contreras.- Rubricados y sellado.=====

===== DOCUMENTOS =====

===== UNIDOS =====

=====

=====

=====

C



OT2608271

ANTONIO VAZQUEZ GALIANO, Secretario de la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social

C E R T I F I C A: Que con fecha 26 de Junio de 1.990, en la reunión de la Junta General Extraordinaria de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, se acordó facultar al Sr. Presidente para que comparezca ante Notario a fin de elevar a públicos todos los acuerdos referentes a la Fundación.

Expedido el presente Certificado en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos noventa y uno. Firma ilegible, rubricada.- VºBº EL PRESIDENTE.- Firma ilegible, rubricada.=====

ANTONIO VAZQUEZ GALIANO, Secretario de la Junta
Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previ-
sión Social

C E R T I F I C A: Que con fecha 26 de Junio de
1.990, en la reunión de la Junta General Extraordina-
ria de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión
Social, se acordó la aportación de 25.000.000 (VEINTI
CINCO MILLONES DE PESETAS), para la creación y mante-
nimiento financiero de la Fundación "Instituto de Pro-
moción Cultural", aprobándose por unanimidad.

Expido el presente Certificado en Madrid, a
treinta de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Firma ilegible, rubricada.- VºBº EL PRESIDENTE.-

Firma ilegible, rubricada.=====

ooo000ooo

C
A
c
p
t
m
A
F
o
y
a
n
Y
A
J
o
C
A
d
g



1F2197495

CLASE 7ª

Junta
revisi-

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

o de
ina-
si3n
INTI
nte-
Pro

Artículo 1º. Con la denominación de INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL se constituye una Fundación docente, cultural privada, de promoción y tiempo indefinido y carácter permanente que se regirá por los presentes Estatutos, el Decreto de 21 de julio de 1.972 y disposiciones legales complementarias.

Artículo 2º. Previa su inscripción en el Registro correspondiente, la Fundación tiene su propia personalidad y plena capacidad jurídica de obrar y en consecuencia celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos y comparecer ante toda clase de Tribunales y Juzgados, y ante toda clase de Autoridades, organismos y dependencias de la Administración de Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás entidades públicas o privadas.

Artículo 3º. El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, C/ Jorge Juan nº 32-4º, pudiendo el Patronato trasladarlo libremente a cualquier otro lugar, dando cuenta al Protectorado correspondiente.

CAPITULO II. FINES DE LA FUNDACION

Artículo 4º. La Fundación tiene por objeto la promoción de actividades docentes, de investigación, culturales, deportivas, y la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas.

a
-
=

1

Artículo 5º. Dentro de los fines generales expuestos, la Fundación tiene como fines concretos y primordiales los siguientes:

a) Prestación de ayudas de todas clases a la promoción de actividades relacionadas con la docencia y la cultura en la más amplia expresión, ya sean Centros Académicos, Universidades, Colegios Mayores o menores, Ateneos y Clubes.

b) Organizar Congresos, exposiciones, conferencias, cursos, convenciones, seminarios, simposios, mesas redondas, concursos, etc., en orden a la divulgación e intercambio de ideas, sistemas de conocimientos científicos, artísticos y culturales, deportivos y sociales para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

c) Crear y editar publicaciones, así como Bibliotecas fijas o circulantes en orden a los fines fundacionales.

d) Crear becas y ayudas para toda clase de personas que carezcan de los medios necesarios para realizar estudios o trabajos relacionados con algunos de los fines de la Fundación.

e) Ayudas a toda clase de actividades culturales, sociales, económicas, deportivas o empresariales que merezcan un tratamiento especial dentro de los fines fundacionales.

f) Concesión de ayudas o aportaciones a Mutualistas de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, para atenciones especiales.

Y en general, prestar ayudas a llevar a cabo actividades relacionadas, directa o indirectamente, con los fines reseñados.

de
le
ha
c.

A
g

N
r

C

A
c
E

g
l
d
d

c



ón tiene
tividada
ia ex-
Mayo-
convi
etc.,
e co-
y so
n.
circu
can de
ciona-
onómi-
pecial
lidad
iona-

La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines docentes y culturales expresados, sin tener que atender a todos, seleccionando los que interese dentro de los fines de la Fundación y podrá hacerlo directamente o facilitando medios económicos, prestando, subvencionando o aportando capital a instituciones que los realicen.

Artículo 69. La Fundación deja al juicio exclusivo del Patronato el otorgamiento de los beneficios y dentro de la normativa legal.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a ella, derecho al goce de los mismos.

CAPITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 70. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía expresamente al Patronato, nombrado con arreglo a estos Estatutos, el cual lo ejercerá por los órganos del mismo.

Sólo el Patronato a través de sus órganos, con arreglo a los dispuesto en estos Estatutos, es el depositario de la voluntad y confianza de los Fundadores. Por voluntad expresa de estos, los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables.

Todo ello, sin perjuicio de las estrictas facultades del Protectorado sobre Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 8º. El Patronato estará constituido por una Junta de Patronato, por la que ejercerá sus funciones y estará compuesta por un mínimo de tres personas, físicas o jurídicas, y un máximo de nueve, elegidos por tiempo indefinido por la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social.

La primera Junta de Patronato es nombrada por los Fundadores en la escritura fundacional, por tiempo indefinido, eligiéndose entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, incapacidad o indignidad, serán designadas por la propia Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social.

Igualmente, la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social podrá aumentar los miembros de la Junta de Patronato hasta el límite señalado en estos Estatutos.

En caso de disolución de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, la Junta de Patronato será la que en lo sucesivo cubra las vacantes que se produzcan, designando, por mayoría absoluta de los miembros existentes a los nuevos miembros de la Junta de Patronato

Artículo 9º. Los cargos de la Junta de Patronato serán gratuitos, ya que se estiman de confianza y honoríficos. No obstante, tendrán derecho al abono al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para desempeñar sus funciones, así como cualesquieres otros que se



CLASE 7.ª



1F2197498

le causen por el cumplimiento de su cargo.

Artículo 10º. La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, quién deberá convocarla por lo menos una vez al trimestre, o también cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará con cinco días de antelación a aquél en que deba celebrarse y se expresará el orden del día y lugar de la reunión.

Se entenderá válidamente constituida la Junta de Patronato cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros y se transcribirán a un Libro de Actas.

Artículo 11º. La Junta de Patronato podrá nombrar los órganos ejecutivos que estime precisos, así como delegar sus facultades dentro de los límites señalados por la Ley.

Podrá igualmente la Junta de Patronato designar un Director General fijándole sus atribuciones y remuneración.

La competencia de la Junta de Patronato se extiende a todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir.

Con carácter puramente descriptivo y no limitativo, serán atribuciones de la Junta de Patronato, sin perjuicio de las disposiciones legales al efecto:

- a) Administrar la Fundación logrando el mejor rendimiento.
- b) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Organismos Autónomos, Provincia y Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de dichas Administraciones, Sindicatos, Tribunales, Magistraturas incluso del Trabajo, Corporaciones, Sociedades, personas jurídicas y naturales, ejercitando todos los derechos y acciones o excepciones y siguiendo por todos los trámites incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

La representación de la Fundación para toda clase de actos y contratos, y el otorgamiento de toda clase de poderes, corresponderá a la persona o personas que designe la Junta de Patronato. Y si no hubiere habido designación expresa, esta representación será ostentada por el Presidente o, en sustitución de éste, por el Vicepresidente.

- c) Adquirir y aceptar, en su caso, las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención, liberación de derechos reales u otras cargas y demás actos de ríguoso dominio.

- d) Aceptar donativos, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos



dos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

e) Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación; enajenar bienes por subasta o sin ella, según lo requieran las leyes.

f) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí, sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar el procedimiento que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.

h) Aprobar la concesión de becas a estudiantes, premios o ayudas a investigaciones.

- i) Aprobar los reglamentos de régimen interior.
- j) Aprobar la concesión de ayudas o prestaciones económicas.
- k) Nombrar y constituir Patronatos especiales y Delegaciones.
- l) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada año.
- m) Aprobar el balance de situación de cuentas.
- n) Nombrar y revocar libremente al Administrador, así como a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo sus funciones y remuneración y otorgar los poderes necesarios.
- o) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de objetivos semejantes.
- p) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito o de crédito, disponer libremente de sus saldos, y aceptar o no estos; girar, endosar, cancelar y protestar cheques y talones; girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, protestar y prorratear letras de cambio, pagarés y demás efectos de giro o a la orden.
- q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12º. La Junta de Patronato podrá establecer Delegaciones así como Patronatos especiales, para el mejor cumplimiento de sus fines, reglamentando su funcionamiento y nombramiento de sus miembros.



1F2188451

CLASE 7ª

Artículo 13º. La Junta de Patronato preparará sus programas de actuación con arreglo a las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14º. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar y se integrará:

- a) Del Capital fundacional constituido por la dotación inicial, según los términos de la Escritura fundacional y de cuantos otros bienes y derechos acepte y reciba con destino a incrementar aquél capital.
- b) Los donativos que se reciban con tal fin.
- c) De los frutos, y rentas y productos, teniendo tal carácter los demás bienes que adquiriera por cualquier título o concepto emitido en derecho, así como del excedente de los mismos.

Artículo 15º. Los bienes de la Fundación, como sus frutos y rentas, se entienden afectos y adscritos directa e inmediata y permanentemente sin interposición de personas a los fines fundacionales, sin asignación de cuotas o partes iguales o desiguales, del capital, y rentas fundacionales a cada uno de sus fines.

Artículo 16º. Previo el cumplimiento de los requisitos legales, el Patronato podrá, cuantas veces lo estime necesario o conveniente, sustituir por otros los derechos, bienes y valores constitutivos del capital

fundacional, con el fin de adaptarlos a la coyuntura económica del momento.

Artículo 179. Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

Primera.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

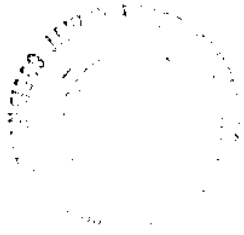
Segunda.- Los valores y títulos se depositarán en una entidad bancaria.

Tercera.- Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósitos, así como cualquier documento acreditativo de dominio o posesión, uso o disfrute, etc., serán custodiados por el Patronato o persona que designe la Junta de Patronato.

Artículo 182. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 190. La Junta de Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario y, en su caso, otro extraordinario, dentro de los plazos señalados en la Ley.

Los presupuestos serán siempre nivelados y no excederán nunca las previsiones de los gastos con las de los ingresos.



Artículo 20º. El presupuesto ordinario anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas:

1º) Como ingresos se computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimados con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no se incorpore al capital.

2º) En los gastos se distinguirán:

- a) Los generales de Administración
- b) Los destinados a los fines fundacionales.

El presupuesto extraordinario se confeccionará cuando se presenten necesidades distintas a las previstas en el presupuesto ordinario.

Artículo 21º. Dentro de los cuatro primeros meses del año, la Junta de Patronato aprobará el Balance y la Memoria del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio corriente.

Dentro de los seis primeros meses del año, remitirá al Protectorado las cuentas del ejercicio económico cerradas al 31 de diciembre del año anterior y el presupuesto del ejercicio.

CAPITULO V. EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 22º. La Fundación se extinguirá por causas que hagan materialmente imposible su función o por cualquier acción de origen externo a la misma, que supongan alteración de cualquiera de las normas de sus Estatu

tos que determinen el incumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de Julio de 1.972.

Artículo 23º. En el caso de extinción o disolución prevista en el artículo anterior, la Junta de Patronato y con la intervención, en su caso, del Protectorado, destinará los bienes constitutivos del Patrimonio fundacional, a reintegrar, con carácter primordial, el capital aportado por la Entidad Fundadora, Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, y el remanente, si lo hubiere, a cualquiera de los fines fundacionales de carácter docente y cultural que elija.

Madrid, 12 de Febrero de 1.991.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Rubricadas.=====

=====

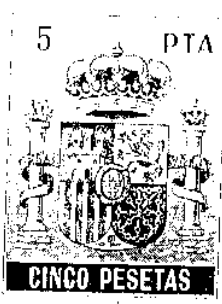
=====

=====

Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social



CLASE 8ª



Jorge Juan, 32 - 4.º
Teléf. 577 16 45
28001 MADRID
0T2608272

ANTONIO VAZQUEZ GALIANO, Secretario de la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social

C E R T I F I C A: Que con fecha 26 de Junio de 1.990, en la reunión de la Junta General Extraordinaria de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, se acordó la aportación de 25.000.000 (VEINTI CINCO MILLONES DE PESETAS), para la creación y mantenimiento financiero de la Fundación "Instituto de Promoción Cultural", aprobándose por unanimidad.

Expedido el presente Certificado en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Firma ilegible.- Rubricada.- VºBº EL PRESIDENTE.
Firma ilegible, rubricada.=====

=====

ooo000ooo

ES PRIMERA COPIA de su original que, bajo el número expresado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para la Fundación "INSTITUTO DE -- PROMOCION CULTURAL", la expido en dos pliegos de clase 7a, serie 1F, números 2197493 y 2197494, en un folio de clase 8a, serie OT, número 2608271, en tres pliegos de clase 7a, serie 1F, números 2197495, 2197498 y 2188451 y en el presente folio, en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y uno.- DOY FE.-



[Handwritten signature]



«El presente documento se devuelve al interesado por haber abonado que el acto o contrato que contiene el presente documento ha presentado copia en la oficina de registro de la ciudad de Madrid, a petición de la Fundación o liquidación que se en el presente documento.»

Madrid, 11 de

30
El Jefe de la Sección

30 FEB 1991

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 679956587